

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose saldos de Correos.

Madrid..... Un mes..... 5 pts.
 Provincias..... Un trimestre..... 20 »
 Posesiones de Africa..... Un trimestre..... 30 »
 Extranjero..... Un trimestre..... 45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Ibiza para el despacho, en régimen de importación, de ganado caballar y mular.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se continúen por administración las obras de carreras que se expresan.

Otra disponiendo se anuncie concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Canarias.

Ministerio de la Gobernación:

Rectificación á los pliegos de condiciones para las subastas de las redes telefónicas interurbanas, insertos en la GACETA del día 12 del corriente.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Noviembre actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad de Agreda y Manacor.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estado provisional de la recaudación obtenida en las provincias durante la primera quincena del mes de Noviembre actual, comparada con la de igual período de 1906.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo se admitan por el Negociado de Recibo de estas oficinas los cupones de la Deuda al 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Enero de 1908.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Anunciando el extravío de una certificación expedida á favor de Doña Justa Fernández.

Administración provincial:

Diputación provincial de Badajoz.—Subastas para el suministro de viveres con destino á los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida, á los enfermos del Hospi-

tal de San Sebastián y á los acogidos en la Casa de Expositos de dicha ciudad de Badajoz.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Oádiz.—Subasta para el suministro de raciones, combustibles, socorros, medicinas y demás útiles y efectos que puedan necesitar los presos de la cárcel correccional y detenidos en el Depósito municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Asturiano de Industria y Comercio.—El Montepío.

Banco Español de Crédito.

Balances de Sociedades, publicadas conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Abastecimiento de Aguas de Sevilla.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la segunda, cuarta, quinta y sexta regiones.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
José Parilla Cintado.....	1905	Parada.....	Sevilla.....	Carmona.....	14	Noviembre...	1906	228	Sevilla.
Joaquín León Escobar.....	1905	Villanueva del Ariscal..	Idem.....	Sevilla.....	1	Idem.....	1905	21	Idem.
José Sánchez Ulivarre.....	1905	Almería.....	Almería.....	Almería.....	29	Octubre.....	1906	953	Guadalajara.
Felipe Bernaus Calbera.....	1905	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	25	Enero.....	1906	1,396	Barcelona.
Eleuterio Martínez Martínez.....	1905	Serón.....	Soria.....	Soria.....	11	Idem.....	1906	131 de Tesorería y 135 de intervención.....	Soria.
Vicente Marcos Marcos.....	1905	Sauquillo de Paredes...	Idem.....	Idem.....	27	Octubre.....	1906	1.659 del registro y 1.065 de Tesorería.....	Guadalajara.
Vicente Fernández Crespo.....	1905	Vinuesa.....	Idem.....	Idem.....	31	Mayo.....	1905	988 del idem y 1.005 de idem.....	Soria.
Niceto Carretero Muriel.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	682 de Tesorería y 675 de de intervención.....	Idem.
Félix Sanabria Lafont.....	1905	Palencia.....	Palencia.....	Palencia.....	22	Enero.....	1906	91	Palencia.
Jesús Alonso Serrano.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16	Idem.....	1906	247	Idem.
José Gordaliza Guerra.....	1905	Dueñas.....	Idem.....	Idem.....	23	Noviembre...	1905	105	Idem.
Mariano Estévez Cea.....	1905	Revilla de Campos.....	Idem.....	Idem.....	20	Idem.....	1906	78	Idem.
Román Márquez Ansuategui.....	1905	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	18	Enero.....	1906	136	Vizcaya.
Domingo Salaceu Abresqueta.....	1905	Arrancudiaga.....	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	1906	77 de entrada y 128 del registro.....	Idem.
Félix Alonso Alonso.....	1905	Arredondo.....	Santander.....	Santander.....	29	Idem.....	1906	130	Santander.
Eulogio Arche Campo.....	1905	Riotuerto.....	Idem.....	Idem.....	16	Agosto.....	1905	529 de entrada y 253 del registro.....	Idem.
Ramón Gómez Arche.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	Idem.....	1905	482 de idem y 219 del idem.....	Idem.

Madrid 9 de Noviembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad Económico Ibicense de Amigos del País solicitando que se amplíe la habilitación de la Aduana de Ibiza para el des-

pacho en régimen de importación de ganados de todas clases, petróleos y frutos coloniales:

Resultando que la Sociedad recurrente funda su pretensión en la necesidad de que se favorezcan los intereses de dicha isla, especialmente los agrícolas:

Considerando que por Real orden de fecha 7 de Noviembre de 1902 se habilitó la Aduana de Ibiza para la importación de ganado vacuno, lanar, de cerda y as-

nal, y, por lo tanto, en lo referente á ganados, sólo se trata de ampliar la habilitación para el despacho del caballar y mular; y

Considerando que respecto á la importación de frutos coloniales y petróleos, por estar éstos comprendidos entre los artículos llamados de renta, su despacho tiene que realizarse en condiciones tales que no pueden cumplirse en Aduanas de tan escaso personal como la

de Ibiza, por lo que no es conveniente acceder á lo que se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación de la expresada Aduana para la importación de ganado caballar y mular, y que se desestime la pretensión de la Sociedad Económica Ibicense de Amigos del País en lo que se refiere á la importación de petróleos y frutos coloniales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se continúen por administración las obras de la sección tercera de la carretera de Bobadilla á la Cuesta del Espino á Málaga, en la provincia de Málaga, que fueron autorizadas por Reales órdenes de 12 de Agosto de 1905 y de 12 de Marzo último, debiendo satisfacerse estos gastos con cargo al millón de pesetas transferido por ley de 3 de Agosto próximo pasado del capítulo 14 al 10 del presupuesto vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se continúen por administración las obras de explanación de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Frechilla á Tordesillas, provincia de Valladolid, que fueron autorizadas por Real orden de 13 de Abril de 1905; debiendo satisfacerse estos gastos con cargo al millón de pesetas transferido por ley de 3 de Agosto último del capítulo 14 al 10 del presupuesto vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Visto el telegrama del Gobernador civil de Canarias, en el que participa se halla próximo á inaugurarse en la capital el alumbrado y calefacción por gas: Visto el art. 71 del Reglamento vigente para el servicio de Verificación de contadores de gas:

Resultando que al no haber existido hasta la fecha en la provincia de Canarias fábrica alguna de gas para el alumbrado, no se anunció el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de dicho fluido:

Considerando, que según anuncia el Gobernador civil de Canarias, se va á inaugurar el alumbrado y calefacción por gas en Santa Cruz de Tenerife;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Canarias en la GACETA, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros industriales.
 - 2.ª Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas.
- Serán preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado, ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiere Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.
- Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:
- 1.ª Ser español.
 - 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
 - 3.ª No haber estado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
 - 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.
- Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:
- Partida de bautismo legalizada.

Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termina dicho plazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en la publicación de los pliegos de condiciones para las subastas de las redes telefónicas interurbanas insertas en la GACETA del día 12 de los corrientes, se repiten rectificadas las siguientes:

Red del Nordeste.

Condición 21. Para las construcciones complementarias de que tratan las dos condiciones anteriores no se abonará al arrendatario cantidad alguna si el Estado no usa de su derecho de incautarse de la red antes del plazo resultante de la condición 14.

Si el Estado hiciese uso de este derecho, el aumento que la red haya tenido en virtud de esas dos condiciones se tasarán al precio de 1.500 pesetas por kilómetro de desarrollo, y de la cantidad resultante se abonará al arrendatario la parte correspondiente al tiempo en que se le acorte la explotación.

23. En la última parte de esta condición se leerá: «Ninguno de estos locutorios ni teléfonos podrá utilizarse para comunicación urbana de ninguna clase, sino única y exclusivamente para las interurbanas.»

Red del Noroeste.

7.ª El segundo párrafo de esta condición debe decir: «Para evitar que casos de esta índole nazcan de los expedientes para el paso de la nueva red por los sitios que los requieran, el contratista, etc.»; lo demás, conforme.

14. Después de la fórmula inserta, se leerá: «ó sea N igual á logaritmo de trescientos mil, menos logaritmo de trescientos mil, disminuídos en cinco centésimas de C, partida la diferencia de esos logaritmos por el logaritmo de uno con cinco centésimas, en la cual fórmula, la letra C representa la cantidad en que se haya adjudicado la construcción, y la letra N representa el número de años que el arriendo ha de durar, que no puede ser mayor de veinte años, dadas las condiciones de este contrato».

16. En el modelo de proposición, las líneas de puntos que se refieren á la fecha de la GACETA DE MADRID en que se inserta el pliego de condiciones, se sustituirán por las palabras «de 12 de Noviembre».

20. Dirá: «Por las construcciones complementarias de que trata la condición anterior no se abonará al arrendatario cantidad alguna si el Estado no usa de su derecho de incautarse de la red antes del plazo resultante de la condición 14».

21. Último párrafo.—Sin embargo, cuando una red, fundándose en concesión que la autorice, reeche la unión con otra, quedará obligada á costear el enlace si ulteriormente lo solicita.

33. Segundo párrafo.—En las ampliaciones autorizadas en la condición 19 serán de tres y medio milímetros y 86 kilogramos, respectivamente, y el resto, conforme.

39. El cable conductor irá suspendido de un cable de acero de cuatro milímetros, etc., y lo demás, conforme.

Red del Sudeste.

En las condiciones 7, 14, 16, 20, 21, 33 y 39, las mismas rectificaciones que en las iguales de la red del Noroeste.

Red del Sur.

En las condiciones 7, 16, 20, 21, 33 y 39, las mismas rectificaciones que en las iguales de la red del Noroeste.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Noviembre actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Josefa Jiménez y Martínez...	400	>
Doña Elvira Figueredo Valdés...	1.650	>
D. Luis Joaquín de la Morena y Martín y hermanos...	400	>
Doña Rosa Morales Lezcano...	625	>
Doña Luisa Cenoz Joldi...	1.125	>
Doña María de la Concepción Vázquez Codina y hermano...	1.650	>
Doña Gregoria Alonso Valencia...	470	>
Doña María del Pilar Armijo García...	1.125	>
Doña Cesárea Lechón Pablo y hermana...	470	>
D. Eduardo Fontela Fontela y hermano...	833'33	>
Doña María de la Purificación Alvarez Alonso y hermano...	470	>
Doña Dolores Ojeda y Pacheco...	625	>
Doña María del Pilar Caballero y Pont...	1.100	>
Doña Nicasia Martínez Ramírez...	1.250	Mejora de pensión.
Doña Josefa Castro Pedreira...	470	>
Doña Felicidad Villanueva Pérez...	625	>
Doña María de los Dolores Márquez y López...	625	>
Doña María de la Santísima Trinidad Ordóñez y Sánchez y hermanos...	400	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Sebastiana Suárez Pabón...	470	>
Doña María de los Dolores Capote y Gómez...	1.300	>
Doña Teresa Alvarez Tenreiro...	400	>
Doña Catalina Celedonia Aurora Sardina Cerezo...	825	>
Doña Gregoria Enriquez González...	400	>
Doña Lina Alvarez Ramos...	625	>
Doña María de las Mercedes Ortega Benítez...	700	>
Doña Concepción Bello y Vilas y hermanos...	1.125	>
Doña María Téllez Marin...	607'50	>
Doña María Ruiz Solanes...	470	>
Doña Cándida Santa María Martínez...	400	>
Doña Emilia Fernández Blanco...	1.650	>
Doña Gregoria Velasco Cabero...	470	>
Doña Amadora Terrón Collazo...	1.125	>
Doña Virgilia Cotens Ocaña...	625	>
Doña María López Orio...	470	>
Doña Lorenza María Leorza del Amo...	470	>
Doña Regina Garzón Rubio...	1.125	>
Doña María del Carmen Alvarez Fernández...	625	>
Doña María de los Dolores Rico Fuensalida...	1.650	>
Doña María de los Dolores Tabora y González Pinto...	470	>
Doña Ana Gresso Martín...	1.125	>
Doña María de la Concepción Castellano y Velasco...	1.100	>
Doña Isidra María de Monserrat Manuela...	1.725	>
Doña Matilde Pedrós y Linde...	1.650	>
Doña Ricarda Moreno Martínez y entenada...	625	>
Doña Gabina Juliana Castillo Franco...	1.100	>
Doña Isabel Ceballos Romero...	1.125	>
D. José María Martínez de Pisón y Martínez de Pisón y hermana...	1.250	>
Doña María del Consuelo Blanco Rovira...	1.250	>
Doña María Asunción Hernández Paredes y hermana...	450	>
Doña Antonia García Triviño...	1.000	>
Doña Josefa García Cánovas...	470	>

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—Polavieja.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Manacor, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 1.º de Enero de 1908 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón núm 25, unido á los títulos de la Comisión de 31 de Julio de 1900, los intereses de inscripciones nominativas de igual renta, así como igualmente un semestre de acciones de carreteras de 20 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas que para cada una de ellas se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni emiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupo-

nes, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y de los intereses de las inscripciones nominativas se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente; los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes.

dientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de carreteras de 20 millones de reales serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que al efecto facilitará el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, podrán los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el Recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA - INSPECCIÓN GENERAL

Estado provisional de la recaudación obtenida en las provincias durante la primera quincena del mes de Noviembre del corriente año, comparada con la de igual periodo de 1906.

PROVINCIAS	1.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1906			1.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1907			DIFERENCIAS EN 1907	
	Por todos conceptos, excepto Aduanas.	Por Aduanas.	TOTAL	Por todos conceptos, excepto Aduanas.	Por Aduanas.	TOTAL	MÁS	MENOS
Alava.....	25.651	3.816	29.467	31.762	1.262	33.024	3.557	>
Albacete.....	186.578	2.992	189.570	252.021	294	252.315	62.745	>
Alicante.....	433.614	282.422	716.036	450.391	227.709	678.100	>	37.936
Almería.....	106.963	97.233	204.196	149.305	183.044	332.349	128.153	>
Avila.....	221.593	>	221.593	255.239	306	255.545	33.952	>
Badajoz.....	634.395	14.274	648.669	668.948	5.451	674.399	25.730	>
Barcelona.....	3.099.367	1.744.542	4.843.909	3.226.442	676.850	3.903.292	>	940.617
Burgos.....	427.399	2.487	429.886	459.787	1.091	460.878	30.992	>
Cáceres.....	350.143	28.384	378.527	375.348	27.821	403.169	24.642	>
Cádiz.....	653.034	116.506	769.540	1.137.747	116.172	1.253.919	484.379	>
Castellón.....	373.065	2.515	375.580	394.930	4.094	399.024	23.444	>
Ciudad Real....	328.344	4.809	333.153	343.384	16.078	359.462	26.309	>
Córdoba.....	560.418	9.607	570.025	572.157	9.222	581.379	11.354	>
Coruña.....	590.145	76.967	667.112	511.441	106.000	617.441	>	49.671
Cuenca.....	175.460	>	175.460	188.954	250	189.204	13.744	>
Gerona.....	348.510	465.779	814.289	381.457	419.302	800.759	>	13.530
Granada.....	454.590	585.936	1.040.526	483.541	408.669	892.210	>	148.316
Guadalajara....	260.084	9	260.093	319.105	1.000	320.105	60.012	>
Guipúzcoa.....	31.080	760.909	791.989	28.926	805.622	834.548	42.559	>
Huelva.....	417.762	235.705	653.467	396.305	199.081	595.386	>	58.081
Huesca.....	222.040	381	222.421	209.814	1.243	211.057	>	11.364
Jaén.....	502.308	368	502.676	563.729	1.566	565.295	62.609	>
León.....	346.965	1.429	348.394	381.223	485	381.708	33.314	>
Lérida.....	270.229	>	270.229	267.227	>	267.227	>	3.002
Logroño.....	267.770	2.202	269.972	247.115	>	247.115	>	22.857
Lugo.....	338.232	>	338.232	394.023	10.660	404.683	66.451	>
Madrid.....	3.649.433	10.742	3.660.175	3.540.012	25.935	3.565.947	>	94.228
Málaga.....	521.573	320.749	842.322	599.033	383.498	987.531	145.209	>
Murcia.....	524.860	133.758	658.618	631.960	143.677	775.637	117.019	>
Navarra.....	30.214	176	30.390	30.295	738	31.033	643	>
Orense.....	152.232	>	152.232	171.423	>	171.423	19.191	>
Oviedo.....	560.872	5.429	566.301	507.016	968	507.984	>	58.317
Palencia.....	255.544	240	255.784	299.541	>	299.541	43.757	>
Pontevedra....	257.611	>	257.611	313.623	>	313.623	56.012	>
Salamanca.....	405.701	>	405.701	457.697	1.589	459.286	53.585	>
Santander.....	429.729	662.870	1.092.599	503.601	274.998	778.599	>	314.000
Segovia.....	294.718	>	294.718	293.019	>	293.019	>	1.699
Sevilla.....	931.017	349.422	1.280.439	882.691	398.839	1.281.530	1.091	>
Soria.....	148.373	94.579	242.952	163.834	26.307	190.141	>	52.811
Tarragona.....	343.339	102.786	446.125	355.785	36.066	391.851	>	54.274
Teruel.....	285.047	183	285.230	442.339	>	442.339	157.109	>
Toledo.....	585.968	>	585.968	691.064	1.124	692.188	106.220	>
Valencia.....	991.780	428.862	1.420.642	1.006.233	327.950	1.334.183	>	86.459
Valladolid....	361.687	59.565	421.252	370.996	6.154	377.150	>	44.102
Vizcaya.....	90.816	704.090	794.906	130.276	701.958	832.234	37.328	>
Zamora.....	300.482	4.234	304.716	309.014	>	309.014	4.298	>
Zaragoza.....	537.078	182.303	719.381	488.973	73.004	561.977	>	157.404
Baleares.....	429.605	27.253	456.858	412.823	52.051	464.874	8.016	>
Canarias.....	302.010	24.555	326.565	324.750	>	324.750	>	1.815
TOTALES...	24.015.428	7.551.068	31.566.496	25.616.319	5.683.118	31.299.437	1.883.424	2.150.483

RESUMEN

	POR TODOS CONCEPTOS EXCEPTO ADUANAS	POR ADUANAS	TOTAL DE LA RECAUDACIÓN
Primera quincena de Noviembre de 1906.....	24.015.428	7.551.068	31.566.496
Idem id. de 1907.....	25.616.319	5.683.118	31.299.437
Diferencia en 1907.....	+ 1.600.891	- 1.867.950	- 267.059

Madrid 16 de Noviembre de 1907. — El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

Anunciado en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fechas 7 y 8 de Octubre corriente, el extravió de la certificación núm. 540 del libro F. a, importante 24 hectolitros de agua (tres cuartillos de real fontanero), expedida á favor de Doña Justa Fernández y Fernández por la Dirección del Canal de Isabel II, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentasen, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, Alarcón, 3, segundo.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El Comisario Regio, J. S. de Toca. X.—2625

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Badajoz.

SUBASTA

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta el suministro de víveres con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida durante el año de 1908, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

Presupuesto.

Ración diaria.

- 680 gramos de pan de segunda clase para cada asilado.
- 110 idem de carne de vaca, carnero ó macho para idem.
- 40 idem de tocino enjuto del país para idem.
- 80 idem de garbanzos del medio.
- 40 idem de aceite de oliva de primera.
- 30 idem de arroz, núm. 1.
- 60 idem de patatas.

15 gramos de bacalao, Zarbo ó Banco.
20 idem de freijones de la Vera ó Malagón.
Especias y verduras necesarias, así como el vinagre y sal para condimento de comidas.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delague, con asistencia de otro señor Diputado que represente á la Diputación, y de un Notario, que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 58 856 pesetas 25 céntimos, calculando 215 estancias diarias, al precio de 75 céntimos de peseta cada una.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por los Letrados designados por la Diputación D. José Antonio Fernández Molina y D. Federico Abarrategui y Pontes.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 2.942 pesetas 81 céntimos, 5 por 100 de la cantidad que se calcula á que ha de ascender esta subasta, cuyo depósito elevará á 5.885 pesetas 62 céntimos, ó sea el 10 por 100, aquel á quien le sea adjudicado definitivamente el remate y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación; pero si el licitador fuere acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente en lugar del expresado resguardo certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos, y habrán de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto de la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquella; y si se constituye en la Caja de esta Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos á los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante. El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término á la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que son precisas para ello, dentro de los plazos señalados ó que se señalasen, se entenderá rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante, para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero ya citado.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate á persona que reúna las condiciones y preste las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve á efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace á riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho á reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda publica tenga en vigor.

14. La ración de los pensionistas de primera clase se compondrá de los mismos artículos y cantidades indicadas en el cuadro de ración ordinaria, variando el pan por el de primera clase, y facilitándose además 200 gramos de carne para la cena é igual, cantidad para principio, ó su equivalencia en el caso de disponerse alguna variación; 25 gramos de chocolate, 50 gramos de chorizo, una ensalada y un postre para la comida y cena, en cantidad suficiente.

15. La ración diaria de los pensionistas de segunda clase será igual á la de los de primera, eliminándose el chorizo y el principio, á lo cual no tienen derecho.

16. Cuando los Médicos lo juzguen de necesidad, podrá variarse la ración ordinaria por la de enfermo, sin que por esto sufra alteración el precio de la estancia, sea cual fuere el número de acogidos que deban recibir el racionado de enfermo.

En este caso podrá designarse para cada uno de ellos 50 gramos de jamón sin hueso, 150 de gallina, 25 de chocolate, 50 de bizcocho y el vino, leche de cabra y burra, azúcar, te, café, anisado y almendras, en las cantidades que fueran preciso, sustituyéndose en este caso el pan de segunda clase por el de primera en tanto estén sujetos al tratamiento expresado.

17. Facilitará también el contratista un cigarro de Virginia, de los que en la actualidad valen 4 céntimos de peseta, y seis papeles de fumar, ancho, para cada asilado que los consuma; 60 kilogramos de carbón de encina para condimento de las comidas; 30 idem por semana, de la misma clase, para el cocido de las ropas y su planchado, y 10 idem diarios de leña de jara para la cocina, cocido de ropas y preparar agua para los baños calientes; 8.000 kilogramos de paja de balago para renovar y aumentar los jergones que se precisen, cuya cantidad aproximada es la que viene gastándose por año, 180

gramos de jabón duro por semana y por asilado, para el lavado de las ropas, incluso la de los pensionistas, y para el gasto interior del establecimiento; 50 esteras pequeñas para colocarlas debajo de las que se usan en el suelo; un kilogramo por mes de almidón, marca «El Gato», u otra análoga para el planchado de ropas. Asimismo facilitará el contratista el importe del consumo del suministro del agua en el establecimiento, si el Municipio lo reclama, en cuyo caso será objeto de concierto entre ambas partes; y, por último, igualmente abonará el contratista el importe del fluido eléctrico que se gaste en las 24 lámparas instaladas en el Manicomio, regulándose el gasto por el contador establecido, propiedad de la Diputación, y a razón de 8 céntimos de peseta por unidad, más el recargo de 10 por 100 impuesto para el Tesoro; debiéndose entender para el pago directamente el ramatante con la Sociedad que en Mérida explota este servicio. Cuando falte este alumbrado, debe sustituirlo.

18. Las especies que forman la ración diaria se entregarán por el peso del establecimiento, y a la hora oportuna, para que los servicios no sufran perjuicios, al Interventor del Hospital y a presencia del Sr. Diputado delegado, si lo tuviera a bien.

A este fin se entregará previamente al contratista una relación del número de los acogidos, y diariamente una nota de las raciones, altas y bajas que puedan ocurrir.

19. Todos los artículos de suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Delegación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones del remate.

20. Cuando se declare que alguno de los artículos no son de buena calidad, el fallo del Diputado delegado será inapelable, y por primera vez se adquirirá a costa del contratista la cantidad de los artículos que se necesitan para suplir la falta de los que se desechen.

21. Si por dos veces más presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán a su costa, y a la tercera será rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen a la provincia por tener que adquirir los artículos a mayor precio de aquel en que se remataron.

22. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de los fondos de la Diputación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista a reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá a razón del 5 por 100 anual, según previene el artículo 32 del Real decreto ya citado.

23. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado a cumplirla bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

24. El contratista se obliga a suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sea necesario, y al tipo de subasta.

25. El tiempo que ha de durar el contrato será todo el año de 1908; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrata nuevamente el servicio por contrata ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal de clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres, utensilio y combustible con destino a los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida, durante el año de 1908, condiciones que acepta, se compromete a prestar dicho servicio, mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho a tomar parte en esta subasta presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz 15 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, José López Prudencio.—El Secretario, Federico Abarrategui y Pontes. S—2258

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca a subasta el suministro de víveres con destino a la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1908, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

Presupuesto.

Ración ordinaria.

460 gramos de pan de primera clase.
300 ídem de carne de vaca, un cuarto hueso.
40 ídem de tocino enjuto.
80 ídem de garbanzos blandos.
215 ídem de patatas.
15 ídem de aceite.
29 ídem de chocolate.
30 ídem de arroz.
Sal y demás condimentos.

Ración de gallina.

460 gramos de pan de primera clase.
230 ídem de gallina.
30 ídem de arroz.
115 ídem de patatas.
15 ídem de aceite.
Sal y demás condimentos.

Ración de vino generoso.

6 126 litros de vino de Jerez.
Tres raciones de éstas equivalen a una ordinaria.

Ración de carne asada ó chuletas.

460 gramos de pan de primera clase.
345 ídem de carne de vaca, un cuarto hueso.
30 ídem de arroz.
26 ídem de patatas.
30 ídem de manteca de cerdo.
Sal y demás condimentos.

Ración de patatas, huevos y jamón.

460 gramos de pan de primera clase.
620 ídem de patatas.
45 ídem de jamón sin hueso, con un cuarto de tocino.
43 ídem de aceite.
Sal y demás condimentos.

Ración de vino común.

6 126 litros de vino común.
Vinte raciones de éstas equivalen a una ordinaria.

Ración de leche.

1 500 litros de leche de cabra.
129 gramos de azúcar.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente a la Diputación, y de un Notario, que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 92.000 pesetas, calculando 92.000 raciones, al precio de una peseta cada una.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero último; debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarrategui y Pontes y D. José Antonio Fernández Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 4.600 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula a que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará a 9.200 pesetas, ó sea al 10 por 100, aquel a quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación. Pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrá de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose, respecto a la definitiva, que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituyese en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el artículo 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyos proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos a los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyera perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término a la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de Enero ya citado.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese a la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalasen, se entenderá rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate a persona que reúna las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve a efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace a riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho a reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan condiciones, a juicio del Sr. Diputado delegado en los Asilos de Beneficencia.

15. Dentro de los quince días siguientes, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Diputación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista a reclamar intereses hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá a razón del 5 por 100 anual, según previene el art. 32 del Real decreto.

16. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado a cumplirla bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva según el procedimiento administrativo, para lo cual el expresado contratista se somete expresamente a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

17. El contratista se obliga a suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias y al tipo de subasta.

18. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1908; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrata nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal de clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres con destino a los acogidos en el Hospital de San Sebastián, de esta ciudad, durante el año de 1908, condiciones que acepta, se compromete a prestar dicho servicio mediante el precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas por ración.

Y para acreditar su derecho a tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz 15 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, José López Prudencio.—El Secretario, Federico Abarrategui y Pontes. S—2259

Transcurrido sin reclamación el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca a subasta el suministro de víveres con destino a la alimentación de los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad durante el año de 1908, con arreglo al siguiente presupuesto y pliego de condiciones.

Presupuesto.

546 gramos de pan de segunda clase.
64 ídem de tocino enjuto.
75 ídem de garbanzos blandos.
15 ídem de arroz de segunda clase.
75 ídem de patatas.
28 ídem de aceite.
13 ídem de sal.
3 ídem de pimienta.
12 cabezas de ajos por cada 100 raciones.

Además de los artículos anteriores, el contratista estará obligado a dar diariamente a los acogidos que se encuentren en el departamento de ancianos 5 céntimos de peseta a cada uno con destino a tabaco, que ellos se proporcionarán, y su importe le será de abono al contratista.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que represente a la Diputación, y de un Notario, que dará fe del acto.

2.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 110.000 pesetas, calculando 220.000 raciones, al precio de 50 céntimos de peseta cada una.

3.ª La forma en que ha de hacerse la subasta será la que prescribe el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero último, debiendo formularse las proposiciones en el papel timbrado de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que se estampará al pie del anuncio.

4.ª El que pretenda tomar parte en la subasta podrá hacerlo por sí ó por medio de otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por los Letrados designados por la Corporación D. Federico Abarrategui y Pontes y D. Antonio Fernández Molina.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de un resguardo que acredite haber depositado 5.500 pesetas, 5 por 100 de la cantidad que se calcula a que puede ascender esta subasta, cuyo depósito elevará a 11.000 pesetas, ó sea el 10 por 100, aquel a quien le sea adjudicado definitivamente el remate, y dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación. Pero si el licitador fuese acreedor de los fondos provinciales por igual ó mayor suma que la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de esta Diputación, en la cual se acredite dicha circunstancia.

6.ª Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá consistir en metálico ó en efectos públicos, y habrá de situarse en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó en su sucursal; entendiéndose respecto de la definitiva que ha de situarse precisamente dentro de la provincia.

7.ª Si la fianza definitiva se hiciese en efectos públicos, éstos se admitirán al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya aquella, y si se constituyese en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de dichos efectos.

8.ª El hecho de formular ó presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado; pero en el caso de que la adjudicación haya sido sólo provisional, no le da otro derecho que el consignado en el art. 20 del Real decreto de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que la Corporación provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyos proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva; y expirado el plazo, la Corporación resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, haciendo al mismo tiempo, en caso de declararlo válido, la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, devolviendo todos los resguardos a los licitadores y conservando sólo el correspondiente al rematante.

El licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, que pone término a la vía gubernativa, ante el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 24 de Enero ya citado.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva de que se ha hecho mérito en el tiempo y en cualquiera de las formas indicadas, ó no concurriese a la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados ó que se señalasen, se entenderá rescindido el contrato, en perjuicio del mismo rematante para los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate a persona que reúna las mismas garantías que él, siendo, no obstante esto, necesario para que la cesión se lleve a efecto el asentimiento expreso de la Corporación provincial.

12. La subasta se hace a riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tiene derecho a reclamar aumento de precio, sean cualesquiera las causas que alteren el de los artículos rematados.

13. El rematante se obliga a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, quedando asimismo afecto al pago de los impuestos que la Hacienda pública tenga en vigor.

14. Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Diputación para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por éste no reúnan las condiciones, a juicio del Sr. Diputado delegado en los establecimientos de Beneficencia.

15. Cuando se declare que algunos de los artículos no son de buena calidad, el fallo de la Diputación, ó el de la Comi-

sión provincial en caso de urgencia, será inapelable, y por primera vez se adquirirá a costa del contratista la cantidad de artículos que se necesiten para suplir la falta de los que se desechen.

16. Si por dos veces presentase el contratista artículos inadmisibles, por otras tantas se comprarán a su costa, y a la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen a la provincia por tener que adquirir los artículos a mayor precio de aquel en que se remataron.

17. Dentro de los quince días del mes siguiente, la Diputación abonará al contratista el importe del suministro hecho en el mes anterior, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos de la Corporación no permitiese verificar el pago, no tendrá derecho el contratista a reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido dos meses más, desde cuya fecha percibirá a razón del 5 por 100 anual, según previene el art. 39 del referido Real decreto.

18. Una vez formalizado el contrato, el contratista queda obligado a cumplirlo bien y fielmente, pudiendo la Diputación, en caso de falta de cumplimiento por parte de aquél, ejercitar contra él, si lo estima conveniente, la acción ejecutiva, según el procedimiento administrativo, para lo cual, el expresado contratista se somete a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación.

19. El contratista se obliga a suministrar las raciones que excedan de las calculadas, siempre que sean necesarias, y al tipo de subasta.

20. El rematante se obliga a facilitar los días de vigilia, en equivalencia del tocino, que es uno de los artículos del racionado, el bacalao que se necesite, siendo éste de buena calidad y esjuto.

21. El tiempo que ha de durar este contrato será todo el año de 1908; pero se entenderá prorrogado hasta tanto que se contrate nuevamente el servicio por subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria de la misma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal de . . . clase, que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo los cuales se subasta el suministro de viveres con destino a los acogidos en la Casa de Expósitos, de esta ciudad, durante el año 1908, condiciones que acepta, se comprometo a prestar dicho servicio mediante el precio de . . . (aquí la cantidad en letra) peseta por ración.

Y para acreditar su derecho a tomar parte en esta subasta, presenta los documentos que previene el pliego de condiciones.

Badajoz 15 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, José López Prudencio.—El Secretario, Federico Abarrategui y Pontes. S—2260

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se anuncia la subasta relativa al suministro de raciones, combustibles, socorros, medicinas y demás útiles y efectos que puedan necesitar los presos de la cárcel correccional y detenidos en el Depósito municipal durante los años de 1908, 1909 y 1910, con estricta sujeción a las condiciones contenidas en el pliego y modelo de proposición que a continuación se inserta; entendiéndose que cuantos incidentes ocurran, tanto en el acto de la subasta ó en la ejecución del contrato, serán resueltos con arreglo a lo estatuido en el repetido pliego de condiciones y a las reglas de la citada Instrucción.

Cádiz 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Sebastián Martínez.—El Secretario, Francisco Pro.

Pliego de condiciones para sacar a subasta el suministro de raciones, combustible, socorros, medicinas y demás útiles y efectos que puedan necesitar los presos pobres de la cárcel correccional y detenidos en la prevención civil durante los años de 1908, 1909 y 1910.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta será doble y simultánea, y tendrá efecto en Madrid, en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó del Negociado correspondiente y del Notario que al efecto se nombre, y en Cádiz, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia, ó la del Teniente en quien delegue, á presencia de un Sr. Concejal designado por la Excmo. Corporación y de un Notario que dará fe del acto, abriéndose las licitaciones a las horas del día 28 de Diciembre próximo, á las once del mismo.

2.ª Las proposiciones se harán a la baja del tipo de 75 céntimos de peseta por cada estancia, no admitiéndose las que excedan de dicha cantidad.

3.ª Para presentarse como licitador hay que consignar como fianza provisional el importe del 5 por 100 de la cantidad de 70.000 pesetas, tipo anual calculado del contrato, ó sean 3.500 pesetas, y para la definitiva aumentará el rematante hasta el 10 por 100 de dicho valor total.

Ambas podrán constituirse en la Caja general de Depósitos, en su sucursal de esta provincia, en metálico, en efectos públicos al tipo de cotización ó créditos reconocidos y liquidados del Excmo. Ayuntamiento, todo ello con arreglo y en la forma prevista en el art. 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

4.ª El plazo para la presentación de pliegos empezará desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio de esta subasta inserto en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior á la celebración de la subasta, y durante las horas de doce á diez y siete de todos los días hábiles comprendidos en el indicado plazo.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se adjunte y ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

Los pliegos de proposición se presentarán en Madrid en la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, de las diez á las trece horas de los días hábiles; en Cádiz, en el despacho del Sr. Secretario de la Corporación municipal, de las doce á las diez y siete de todos los días hábiles comprendidos en el plazo indicado. En ambas partes deberán ir bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho. En el anverso de di-

cho sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de raciones a presos pobres».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo las firmas de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

El presentador, en el acto de la entrega del pliego y resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley haya de colocarse en el recibo que en el acto ha de expedirsele.

El mencionado recibo se llenará por el referido Secretario, y en él deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión siempre del número de orden que le haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la misma subasta.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo, con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

7.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del art. 18 de la citada Instrucción. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que se les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para debida identificación de cada pliego. A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno récuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuando el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirán protestas ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

8.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta, y se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas y reclamaciones que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos en la ya citada Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionando á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

11. El remate no causará efecto hasta tanto no se apruebe en definitiva por el Municipio, otorgando el contratista escritura pública, en la que insertará el pliego de condiciones y la carta de pago del depósito de la fianza definitiva.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no otorgase la correspondiente escritura pública en los plazos previstos por la ley, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y con las responsabilidades y efectos del artículo 24 de la ya citada Instrucción.

12. Este contrato empezará á regir el 1.º de Enero próximo, y si así no pudiera ser, el día en que hecha la adjudicación definitiva, constituida la fianza correspondiente, y cumplidas las formalidades dispuestas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, deba procederse á dar posesión al nuevo contratista del servicio. Terminará el 31 de Diciembre de 1910.

13. También se entiende ser á riesgo y ventura del contratante, el cual no podrá pedir aumento en el precio de la estancia por el que tomen los artículos en plaza.

14. El contratista se somete para todas las cuestiones, tanto administrativas como judiciales, á la jurisdicción del domicilio de la Corporación, y las responsabilidades en que incurra les serán exigidas por medio del procedimiento administrativo y por la vía de apremio.

15. Asimismo podrá ceder ó traspasar sus derechos como

tal contratista, pero con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, según expresa el art. 25 de la repetida Instrucción; como asimismo podrán los licitadores ser representados en el acto del remate por persona debidamente autorizada, á cuyo efecto, y según lo dispuesto en el art. 15 de dicha Instrucción, queda designado para el bastantamiento de poderes el Letrado D. Luis Alvarez Osorio, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio.

SUMINISTROS

16. El contratista se obliga á entregar diariamente, con arreglo á pedido del Administrador, visado por el Director, las cantidades de pan, menestras, combustibles, alimentos y medicinas para los enfermos, y los desinfectantes que para el saneamiento del edificio se necesitan, así como también los utensilios que se necesiten y jaben para el aseo de los presos.

17. El suministro diario para los dos ranchos se compondrá, por plaza, de las especies y cantidades siguientes:

460 (cuatrocientos sesenta) gramos de pan de primera calidad.
140 (ciento cuarenta) gramos de garbanzos ó judías.
140 (ciento cuarenta) gramos de arroz del país ó de fideos.
230 (doscientos treinta) gramos de patatas.
100 (cien) gramos de tocino de la Sierra.
230 (doscientos treinta) gramos de pimienta molida por cada 25 plazas.

Y la sal, leña ó carbón para su condimento.

Los garbanzos ó fréjoles se suministrarán en conjunto con el arroz ó fideo, alternando dichas sustancias diariamente. El pan ha de ser común, de buena clase y cocadura.

Las menestras de buena calidad, de segunda clase, sin que las judías sean de las que sirven de envase en las cajas de huevos.

El arroz será de dos pasadas, bien granado, limpio y sano, y los fideos de sémola de buena calidad. El tocino ha de ser de hoja, limpio de sal y hueso, cortado transversalmente, de lomo á vientre. Los ranchos habrán de estar bien condimentados, por cuenta y cargo del asentista, á satisfacción de la Comisión ó del Director, el cual habrá de participar á la misma cualquier falta que observase.

18. Es también de su cuenta, si se concluye el agua de los aljibes del establecimiento, que se conservarán en perfecto estado de limpieza para que sus aguas resulten potables y propias para todos los usos, facilitar la que se necesite para todo el gasto del mismo, sin que por ello pueda reclamarse indemnización al Municipio por el gasto que verifique.

19. El racionado diario, así como el aceite para las luces y alimentos para los enfermos, deberá entregárselos el asentista en el establecimiento á la hora que se le designe, para que puedan ser inspeccionados los artículos por el Vocal de turno ó funcionario que corresponda; en la inteligencia que si dichos artículos fuesen de mala calidad, ó las cantidades no viniesen conformes con las del pedido del Administrador, retirará inmediatamente lo que no fuese de recibo, cumpliendo las faltas y reponiendo todo lo que sea necesario, en un cuarto de hora. Si no lo efectuase así el contratista, se tomará de otra parte y á su costa lo que se ha acordado devolver por no reunir las condiciones que se exigen en la cláusula anterior; además, todas las noches presentará en el despacho de la Autoridad á quien corresponda la inspección de la Cárcel, muestras de las menestras que haya de suministrar á los presos al día siguiente, como asimismo un pan de los que destina á los mismos.

20. Los ranchos se darán formados los presos en rueda, por el mismo orden que á los militares, repartiéndose, antes de principiar la comida, las raciones á los encerrados en calabozos ó incomunicados, llevándolas á sus respectivas estancias. Estas operaciones serán ejecutadas por dependientes del asentista é intervenidas por el Director.

21. Será de cuenta del asentista el pago de cocineros y mozos para el condimento y distribución de platos y demás útiles que al efecto sean necesarios.

22. El primer día de cada una de las tres Pascuas que se celebran el año, además de la menestra diaria, dará á los presos el rancho con carne, sin hueso de ninguna clase, á razón de 230 gramos por plaza.

23. El contratista se obliga á suministrar los medicamentos á los presos enfermos dentro del establecimiento.

Las drogas, alcaloides, productos químicos y demás sustancias medicamentosas consignadas en la tarifa oficial farmacéutica española aprobada por Real orden de 4 de Mayo de 1864, serán los obligados exclusivamente á facilitar el contratista al botiquín que existe en la enfermería.

Los medicamentos consignados con el nombre de específicos, cuando éstos sean aplicados á compuestos galénicos ó farmacológicos, estará exceptuado el contratista de suministrarlos para los presos pobres. Sólo en casos muy determinados y especiales podrá exigirsele aquel medicamento específico que esté autorizado por las leyes.

No facilitará aparato alguno ortopédico, pero deberá tener la enfermería provista de algunos rollos de vendas de distintos tamaños, así como esparadrapos, hilo, algodón y tafetán para un caso perentorio y urgente en el establecimiento.

24. También facilitará, con arreglo á prescripción facultativa, la alimentación para los enfermos en la siguiente forma:

La ración completa de enfermería deberá consistir en 250 (doscientos cincuenta) gramos de carne.
115 (ciento quince) gramos de tocino de la Sierra.
100 (cien) gramos de garbanzos.
520 (quinientos veinte) gramos de pan,
de los que sesenta podrían dedicarse á sopa hecha con el caldo del cocido, ó bien sopa de arroz, masa ó de hierbas, café ó té.

Para los tres cuartos de ración, las mismas especies y en la proporción consiguiente. Para la media ración en igual forma; pero dando á los enfermos sopa y las tazas de caldo que el Médico prescriba, que se extraerán del todo de la carne señalada para ración completa, á cuyo fin se aumentará además 60 gramos de jamón ó tocino.

La ración extraordinaria deberá ser la media ración normal, aumentada con un cuarto de gallina ó medio pollo, ó un par de huevos frescos del día, ó 60 gramos de jamón dulce, magro, ó 250 gramos de pescado, chocolate bueno, bizcochos, café con leche ó té.

Se administrará vino á los enfermos en que el Médico juzgue necesaria su prescripción.

En los casos de dietas lácteas, se administrarán hasta dos ó tres litros diarios, á juicio del facultativo.

25. Igualmente á aquellos enfermos que fuesen sometidos á rigurosa dieta vegetariana, se les facilitarán los alimentos especiales que la constituyen, dispuesto racionalmente por el Profesor facultativo.

Tanto las medicinas como los alimentos han de ser de buena calidad, y en caso contrario se dará parte por el Facultativo á la Autoridad que proceda, para que por la Alcaldía se le imponga la multa conveniente.

26. Por el Médico se pasará todos los días al Director del establecimiento el parte del número de enfermos que exis-

tan, detallando los alimentos ordenados por el mismo, para formar el pedido correspondiente.

27. El asentista está obligado a satisfacer la gratificación anual de 125 pesetas a un enfermero, y otra de igual suma a una enfermera, cuyos nombramientos se harán de aquellas personas que, aunque presas, merezcan mejor concepto, sin que pueda rebajarles nada de lo estipulado, para que se verifiquen con exactitud y esmero los cargos que desempeñan; asimismo costeará un mandadero para la distribución de partes y demás servicios del establecimiento.

28. Del mismo modo está obligado a pintar por el mes de Abril de cada año todos los útiles de enfermería del color que se designe.

29. Igualmente lo está al lavado semanal de las ropas de los enfermos, paños, sábanas, fundas y demás útiles de la enfermería, separando las de los que hubieren padecido enfermedades contagiosas y que necesiten desinfección, que se harán bajo la dirección del Facultativo ó inspección del Jefe del establecimiento; variar ó remover la lana ó crin de los colchones, jergones ó cabezales dentro del término del contrato y siempre que se juzgue oportuno por la Alcaldía.

30. Los efectos que por infectados acuerde quemar la Alcaldía, previo informe del Facultativo, se abonarán al contratista al precio con que aparezcan en el inventario por el que se hizo cargo de los mismos.

OBLIGACIONES GENERALES

31. Es de cuenta del asentista la limpieza interior del establecimiento con los útiles necesarios para ella, gratificando a los calaboceros de las galeras por el sacado del agua, y proporcionar a los presos para el aseo de su persona y ropas, dándose semanalmente medio kilogramo de jabón por cada veinticinco plazas.

32. También dará el vino para las misas, cera para la capilla, incluso la iluminación de la misma el día de la Comunión Pascual, la de la sala de audiencia de los Sres. Jueces y Fiscales, enfermería y habitación del Practicante.

33. Serán de su cuenta los gastos de escritorio, papel sellado para los libros de prisiones, impresiones, etc., etc., tanto de la cárcel como del correccional y gabinete antropométrico establecidos en la misma con arreglo a los Reglamentos de cárceles, como también el abono de las mensualidades correspondientes al teléfono del establecimiento.

34. Es de su cargo el alumbrado del establecimiento, abonando por lo tanto el consumo del gas ó de la electricidad de las luces establecidas ó que se instalen en el vestíbulo, patios y escaleras de tránsito, facilitando además las de aceite que sean necesarias, ya sencillas ó de mariposas ó dobles ó de torcidas, para el alumbrado interior, con la reposición del material que se utilice y adquisición del que fuese preciso aumentar.

35. Abonará a cada preso que salga de tránsito los socorros que por jornada les correspondan, formalizándolos en su cuenta como una estancia devengada por el individuo, aunque sean varios los socorros que facilite a cada uno.

36. El Ayuntamiento se compromete a satisfacer al asentista, por meses vencidos, la cantidad a que ascienda el número de las estancias causadas por los presos durante dicho tiempo, valorándolas por la cantidad en que se le haya adjudicado este servicio, considerándose comprendidos en ellas las de enfermería, los medicamentos y desinfectantes, así como también los utensilios, mobiliario y efectos de todas clases, tanto de la cárcel y correccional como de la prevención civil.

37. Para que este pago se efectúe será obligación del asentista presentar al Sr. Alcalde una cuenta relacionada en la que consten los nombres de los presos socorridos en el mes, el número de estancias devengadas y valor de éstas, acompañando como comprobantes de dicha cuenta, en primer lugar, una papeleta ó nómina que recogerá cada día del Director, en la que se exprese el nombre de los presos que han de ser socorridos; en segundo lugar, testimonio de las condenas respectivas a los primeros, visadas por los Jueces de este partido, en la que se acredite la pobreza de los socorridos, y en tercero, copias libradas por el Director y visadas por las Autoridades respectivas de las órdenes que se hubiesen dado para admitir a los presos, expresando el día de entrada y el de salida.

38. El asentista se hará cargo por inventario valorado detalladamente de los útiles y enseres del establecimiento, siendo de su cuenta la adquisición de los que se inutilicen, como también la composición que necesiten los mismos durante su compromiso. Terminado este contrato se hará entrega, previo aprecio, por el contratista saliente al entrante de los útiles y enseres del establecimiento, abonando el segundo al primero la mejora que en los mismos se haya efectuado.

39. Por este contrato queda hecho cargo el asentista de los gastos de material, alumbrado y limpieza de la prevención civil, ateniéndose para ello a lo indicado en las cláusulas 31, 33 y 40 del presente pliego y racionado.

40. Igualmente son de su cuenta los gastos menores de herrería de prisiones, incluso las reparaciones de puertas, de cristales, rastrillos, llaves, poner las prisiones a los presos y demás, tanto en la cárcel correccional como en el Depósito municipal.

41. Las faltas a este contrato podrán ser corregidas por la imposición de multas, que impondrá la Alcaldía a propuesta de la Comisión, no pudiendo ser menor de 5 pesetas ni exceder de 50.

Estas se harán efectivas gubernativamente, y en caso de no abonarlas a la primera notificación, se le descontará de la primera mensualidad que se satisfaga al contratista, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades señaladas en el artículo 35 de la tan repetida Instrucción.

42. Será de cuenta del asentista el costo que tenga la inserción de los edictos de esta subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, los gastos de la escritura y su copia, el papel que se invierta en este expediente, los derechos de los Notarios y la contribución que como tal contratista le corresponda.

Cádiz 12 de Septiembre de 1907.—Es copia.—El Alcalde, Sebastián Martínez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID núm., se comprometo a practicar el suministro de raciones, utensilios, medicinas, desinfectantes y socorros y demás gastos del material en la cárcel y Depósito municipal durante los años de 1908, 1909 y 1910, por el tipo de (en letra) céntimos de peseta cada estancia.

Fecha y firma del proponente. S—2254

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

BARCELONA—NORTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad de Barcelona, en el incidente de pobreza instado por el Procurador D. Agustín Roca, en nombre de D. Adolfo León de Cortes, para litigar con D. Enrique Vilaplana, Don Agustín Gisbert, D. Enrique Ramírez, D. Ramón March, D. Cornelio Garay, Victoria Hermanos, Viuda de Eugenio Bisbal, J. Prieto, Antonio Motto, Llorca Hermanos y Compañía, José Fitó, Serra y Compañía, Julián Costas, José González, Dionisio Lasa, Alejandro Sánchez, J. Calabing y Compañía, Ramón Torrijo Hinojosa, Herederos de Pedro San Román, Moreder Hermanos, Manuel Ochoa, Joaquina Alcarria, Pedro Albarells, Pedro J. Arruá, Vicente Hernández, Viuda de Jáuregui, Helcel y Compañía, Viuda de Goneaga, Gracián Alberdi, Benigno Arrayo, Ambrosio Mataix, Juan Folch, G. Pons y Compañía, R. González Hijo, Francisco Urjes, J. Malet, Ricardo Roca y Hermano, José Murt, Viuda de Lizatbe é Hijos, Simón Remacha, Vicente Arovitg, Vicente Gomi é Hijo, José María Gómez, Ramón Aymerich, Hijos de M. M. Guelbenza, Enrique Zaragoza, Hijos de A. Gómez, Camps y Llobera, Viuda de Zaragüeta y Lalanue, Juan Gullón é Hijos, Francisco de Frutos, Garay y Arraguí, J. Sánchez Franco, Molet Hermanos, Hijos de A. Garri, ó a sus derechohabientes y otros en juicio declarativo de mayor cuantía por reclamación de daños y perjuicios, á instancia de dicho Procurador D. Agustín Roca, en el expresado nombre, por providencia del día de ayer ha mandado conferir traslado de pobreza á los demandados, para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días.

En su virtud, y para que sirva de emplazamiento en forma á los precitados demandados, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo la presente cédula, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda de pobreza se hallan á disposición de los mismos en el despacho de la Escribanía, y con la prevención de que si no comparecen les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 14 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Ramón Moros. JC—498

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Emilio Arnús y Oliveros contra D. Enrique Arnús y Pallós, se hace saber haberse dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Longué.—Barcelona 15 de Octubre de 1907.—A los autos principales el precedente testimonio, y á fin de que se persone en forma en ellos D. Enrique Arnús, cítese al mismo por medio de edictos, que se publiquen en la forma dispuesta por la ley, para que dentro del término de nueve días lo verifique; bajo apercibimiento de señalarse los estrados del Juzgado para las sucesivas notificaciones y actuaciones y de pararle por ello el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Longué.—Ante mí, Licenciado Miguel Serrano.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento al nombrado D. Enrique Arnús y Pallós, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto en Barcelona á 11 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. JC—499

MAHÓN

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado á solicitud del Procurador D. Gabriel Orfila, en representación de Doña Catalina Pons Marcal, viuda de D. José Olives Mercadal, vecina de San Luis, se ha promovido el juicio necesario de testamentaria de dicho D. José Olives Mercadal, vecino que fué del indicado pueblo de San Luis, donde falleció el 9 de Mayo último, y se cita para el en forma á su hijo y heredero Don Antonio Olives Lintes, que se dice ausente en ignorado paradero, aunque se indica reside en la Argelia, para que comparezca en dicho juicio que se tramita ante este Juzgado y Escribanía única; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 8 de Noviembre de 1907.—Miguel de la Vallina.—Licenciado Juan Tremol. X—2632

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mediante proveído de hoy, dictado á solicitud del Procurador D. Miguel Alejandro, en representación de la Sociedad en comandita, de este domicilio, Cornet, Esteve, Coda, Costa y Compañía, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía contra los ignorados herederos ó causahabientes de D. Francisco Bru y Pons, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de 6.131 pesetas 93 céntimos, intereses y costas, por medio de la presente emplazo por segunda vez á dichos ignorados herederos ó causahabientes del referido D. Francisco Bru y Pons á fin de que dentro del término improrrogable de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en los mencionados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Mahón 12 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Juan Tremol. X—2623

MÁLAGA—ALAMEDA

Por la presente cédula se hace saber que en demanda juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y ante mí, promovido por el Procurador D. José Bravo, en representación de Doña María de la Concepción y D. Rafael Pavón y Rubio, contra los hijos de D. Rafael Chacón y Romero de Cisneros, Marqués de Zela, entre ellos contra Doña María Jesús, D. Rafael y Doña Elvira Chacón y Enriquez, sobre que se haga cierta declaración de derechos, se confirió traslado de ella á los demandados y fueron emplazados por edictos los tres antedichos: la primera de domicilio y paradero desconocido, y el segundo y tercero de paradero ignorado, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma.

Y habiendo transcurrido ese término sin comparecer, á virtud de providencia de hoy se hace segundo llamamiento á los referidos Doña María Jesús, D. Rafael y Doña Elvira Chacón y Enriquez, para que dentro de cinco días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma. Y se

les previene que si transcurriere ese segundo término sin comparecer, á solicitud que haga la parte actora se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados del Juzgado esa providencia y las demás que recayesen y les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Málaga 13 de Noviembre de 1907.—Manuel Rando y Díaz. X—2628

MÁLAGA—MERCED

A virtud de demanda entablada en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Ramón Parala y Viejo contra D. Mauricio Gallet Mestier, D. Tristán de Saint André y D. Juan Boudriot Lachaume y otros sobre rescisión de contrato de arrendamiento de minas, indemnización de perjuicios y costas; y cumpliendo lo prevenido en providencia de esta fecha, dictada ante mí, á solicitud de la parte actora, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, se emplaza por medio de la presente á los Sres. Gallet, Saint André y Boudriot, cuyo paradero actual es desconocido, para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 7 de Noviembre de 1907.—Licenciado Antonio Gil. X—2627

MATARO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos del expediente promovido por el Procurador D. José de Calasanz Tuñi y Falguera, como apoderado de Doña Juliana Canal y Portell, sobre extravío de dos títulos de la Deuda municipal del Ayuntamiento de Barcelona, emisión de 1906, serie B, números 4.754 y 4.755, de valor nominal 500 pesetas cada una, y un título de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, número 57.379, de valor nominal 5.000 pesetas, por el presente se anuncia el extravío de dichos valores y se cita y llama á los que resulten poseedores en la actualidad de cualquiera de los expresados títulos para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á alegar ó gestionar lo que estimen conveniente á su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Mataró 12 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Francisco Maldonado. JC—503

TAMARITE

D. Bálamo Chías y Esteban, Juez municipal, Letrado, en funciones del de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía instado por el Procurador D. Antonio Benedico, en representación de los albaceas de D. José Mola Abbad, contra la herencia yacente de D. Pedro Mola y Mola, sobre cobro de 20.000 pesetas, se ha dictado con fecha de ayer la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro afectos al pago de las 20.000 pesetas reclamadas en este juicio las 25 primeras fincas que constan en la escritura de inventario otorgada por D. Pedro Mola y Mola en 31 de Enero de 1887 ante el Notario que fué de esta villa D. Mariano Reñina Castanera, y que obra unida á los autos, con cuyas fincas se hará pago en lo necesario á los demandantes de la expresada cantidad, para que le den el uso destinado por el testador D. José Mola Abbad en instrucciones verbales que dió á sus albaceas, del modo como consta en su testamento, siendo de cargo de dichos bienes, en primer término, las costas del presente juicio.

Designen los demandantes la persona que ha de desempeñar el cargo de administrador de dichos bienes, teniendo en cuenta que ha de prestar una fianza de 1.000 pesetas, en metálico ó hipotecaria, para posesionarse del cargo, del cual podrá ser separado libremente por el Juzgado y sustituido por otro.

Notifíquese esta sentencia á la parte declarada en rebeldía en los estrados del Juzgado y en edicto, que se fijará en la puerta del Juzgado; é insértese la parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, uniéndose un ejemplar á los autos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. García Amorós.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.»

Y en atención á que la herencia yacente de D. Pedro Mola y Mola se halla constituida y declarada en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que se sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tamarite á 12 de Noviembre de 1907.—Bálamo Chías.—Por su mandado, Mariano Carrera. X—2630

TORDESILLA'S

D. Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tordesillas.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda penden autos de información posesoria, promovidos por D. Tomás Roldán Salvadores, mayor de edad y vecino de Murias de Rechibaldo, en el partido de Astorga, en su nombre, como representante legal de su mujer Doña Gregoria Salvadores Salvadores, y como apoderado en forma de D. Segundo Antonio Salvadores Salvadores, de D. Tomás Salvadores Puente, de D. Francisco Salvadores Alonso, de D. Fernando González Alonso, de Doña Antonia Salvadores Alonso, de D. Francisco Salvadores Puente, de D. Francisco Marcos Salvadores, de D. Luis Salvadores Salvadores, de D. Manuel Valentín Puente y Puente, de D. Manuel Antonio Criado Blas, de D. Francisco Salvadores Alonso, de Doña Francisca Alonso Salvadores, de D. José Alonso Botas, de Doña Josefa Alonso Salvadores, de Doña Juana Botas González, de D. Pedro Salvadores Gallego, de Doña Andrea Botas González, de D. Tomás Pablo Salvadores Alonso, de D. Tomás Botas Roldán, de D. Gabriel Botas González, de D. Juan Alonso Botas, tutor de D. José Alonso Alonso, de D. Juan Botas Alonso, tutor de Doña María de las Mercedes Botas y Botas, de Doña Tomasa Prieto Salvadores, de D. Francisco Vicente de la Puente Alonso, de Doña Josefa San Martín Puente, de D. Antonio Alonso Salvadores, de D. Valentín San Martín Puente, de Doña Manuela San Martín Puente, de D. Tomás Claudio Salvadores Puente, de Doña María Nieves Salvadores Salvadores, de D. Francisco Marcos Salvadores Salvadores, de Doña María Francisca de la Puente Alonso, de D. José Elías de la Puente Alonso, de Doña Elvira Botas y Botas, de D. Bernardo Conde Muñoz y de José Prieto Salvadores; de una heredad en el término municipal de esta villa, llamada La Espina, al sitio del coto redondo de Vegamayor, los Harrañales y el Soto, compuesto de dos suertes de tierra, una de ellas que es donde está la casa de labor; linda al Oriente con el camino de Villalar, que le separa de la finca llamada el Pionzi, de la propiedad de D. José María Zorita; al Mediodía con el río Duero, en una extensión de 840 metros y con referida

finca del Piornal; al Poniente con la dehesa llamada Torre de Duero, de la propiedad de Doña Carmen Prada Romo, y al Norte con el camino de la Rivera y con el que va a Cubillas; esta suerte se compone de tierra de labor, pradera, dehesa y ribera, con casa de labranza, y tiene de cabida 152 hectáreas, un área y 93 centiáreas; y la segunda parte ó porción de la finca indicada linda por los cuatro vientos con la finca llamada el Piornal, de la propiedad del citado D. José María Zorita; está destinada á tierra de labranza, y mide esta porción 29 hectáreas, 91 áreas y 65 centiáreas, constituyendo la superficie total del coto Rodado una extensión de 181 hectáreas, 93 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 481 obradas y 103 estadales de la antigua medida del país, á razón de 266 estadales cada obrada y de 13 y medio pies de lado cada estadal, y que al expresado coto de deudo se le asigna como valor el de 62.750 pesetas y 38 céntimos. Y como, según la certificación del Registro de la propiedad presentada, los causahabientes D. Pedro Salvadores, D. Pedro Botas Roldán, Doña María Botas Salvadores, Doña María Juana Botas Salvadores, D. Juan Botas Roldán, D. Pedro Botas Roldán, D. Toribio Salvadores Roldán, D. Antonia Salvadores Roldán, D. Juan Prieto Roldán, Doña Antonia Salvadores Botas, D. Toribio de la Puente Botas, Doña Tomasa Roldán Paz, los herederos de Doña María Francisca Gensola Franco, D. José y D. Francisco de la Puente y Puente, D. Francisco Salvadores Alonso, D. Tomás Roldán Alonso, los herederos de D. Miguel Roldán Paz, D. Antonio Botas y Botas, Doña Andrea Salvadores Botas, D. Pedro Salvadores Gallego, Doña María Salvadores Botas, D. José Alonso Paz, Doña Francisca Salvadores Botas, D. Gregorio Salvadores Martínez, Doña Tomasa Botas Salvadores, D. Andrés Botas Salvadores, D. Juan Pablo Salvadores; los herederos de Doña Francisca Martínez, D. Andrés Salvadores, Doña Ana Josefa Salvadores, Doña María Francisca Salvadores, Doña Josefa Botas Salvadores, D. Joaquín Salvadores Puente, Doña Francisca Roldán Alonso, D. José, D. Tomás, D. Miguel, Doña Casimira, Doña Francisca y Doña Eusebia Botas Roldán, pudieran tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, y siendo desconocido el domicilio de los expresados individuos, según manifiesta el recurrente, se les cita por medio del presente edicto, á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, si les conviniere, á impugnar la pretensión de posesión aludida; con la prevención que si no lo verifican en el plazo indicado se aprobará repetida información posesoria.

Dado en Vitoria á 11 de Noviembre de 1907.—Francisco Zurbano.—El Escribano, Francisco Vélez. X—2626

VILLACARRIEDO

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gutiérrez Obregón, vecino de Llerana, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Santander el día 6 de Diciembre próximo, á las once, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa sobre lesiones contra Juan Cobo Fernández; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 14 de Noviembre de 1907.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Licenciado F. del Riancho. JO—11132

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Asturiano de Industria y Comercio. Oviedo.

Habiéndose extraviado al interesado el rasguardo de depósito núm. 2.823, representativo de doscientas veinte acciones de la Unión Española de Explosivos, números 107.551 al 107.770, expedido en 13 de Marzo de 1907, se anuncia dicho extravío por tres veces, con intervalo de diez días entre cada anuncio, á los efectos que determina el art. 33 de los estatutos de este Banco.

Oviedo 15 de Octubre de 1907.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, el Director Gerente, Armando de las Alas Pumariño. X—2426

Banco Español de Crédito.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la junta general de señores accionistas, celebrada el día 9 del actual, ha resuelto proceder al pago del 2 por 100, saldo del dividendo estatutario correspondiente al ejercicio de 1906 á 1907, y el del 1 por 100 de dividendo supletorio del mismo ejercicio, que importa 750 pesetas por acción, en esta forma:

Pesetas.	
En España:	
El saldo del dividendo estatutario de 2 por 100 importa.....	5
El dividendo supletorio de 1 por 100.....	2 50
Total	7 50

A deducir:	
Por impuestos que, con arreglo á las leyes, han de pagar los señores accionistas, 3 por 100 sobre el dividendo de las acciones.....	0 25
Líquido á percibir por acción	7 27

En Francia:	
El saldo del dividendo importa.....	5
El dividendo supletorio.....	2 50
Total	7 50

A deducir:	
El importe de los impuestos españoles y franceses que asciende á.....	0 53
Líquido á percibir por acción	6 97

Conforme al anuncio que publique en París la sucursal del Banco Español de Crédito.

Los pagos se efectuarán á partir del 1.º de Diciembre próximo, previa presentación del cupón núm. 10 de las acciones, en Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 17, y en el despacho auxiliar, calle de la Cava Alta, número 1, en las agencias de la Coruña y Almería, y en París, en la sucursal del Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero. X—2624

El Montepío. Sociedad anónima.

CONVOCATORIA—ANUNCIO

Con arreglo á lo acordado en la Junta general extraordinaria de 26 de Abril último, se convoca á nueva junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, en su domicilio social, calle de San Onofre, 5, principal derecha, para tratar de la cuantía de las pensiones, con

sujeción á los beneficios y de la reforma de algunos artículos del Reglamento. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Secretario general, Pedro Montemayor. X—2631

BOLESA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Noviembre de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	81,45 y 40	81,35-30 y 35
Idem E, de 25.000 idem id.....	81,45-55 y 50	81,45-55 y 50
Idem D, de 12.500 idem id.....	82 ⁰⁰ / ₁₀₀ y 82,05	81,90 y 82 ⁰⁰ / ₁₀₀
Idem C, de 5.000 idem id.....	82,25-15 y 20	83,10-15 y 20
Idem B, de 2.500 idem id.....	83,30 y 25	81,40 y 45
Idem A, de 500 idem id.....	83,30	83,20-40 y 45
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	83,30	
En diferentes series.....	83,30-25 y 20	83,15-40 y 25
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	100,30 y 25 s/c	100,20 y 15
Idem E, de 25.000 idem id.....	100,25	100,25
Idem D, de 12.500 idem id.....	100,25 y 30	100,30 y 25
Idem C, de 5.000 idem id.....	100,35 y 30	100,40 y 35
Idem B, de 2.500 idem id.....	100,30-25 y 35	100,35 y 40
Idem A, de 500 idem id.....	100,30-25 y 35	100,35-40 y 45
En diferentes series.....	100,35 y 25	100,40 y 30
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	455,50 y 456 ⁰⁰ / ₁₀₀	456 ⁰⁰ / ₁₀₀
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	405,50 y 406 ⁰⁰ / ₁₀₀	406 ⁰⁰ / ₁₀₀
Banco hipotecario de España, idem.....	225 ⁰⁰ / ₁₀₀	225 ⁰⁰ / ₁₀₀
Idem id., cédulas al 4 % 500 ptas.....	101 ⁰⁰ / ₁₀₀	101 ⁰⁰ / ₁₀₀ y 101,05
Idem id., idem al 4 % 100 idem.....		
Banco de Castilla, acciones.....		
Banco Hispano Americano, idem.....	150 ⁰⁰ / ₁₀₀	
Banco Español de Crédito, idem.....	111,50	
Resumen general de pesetas nominales negociadas:		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		920.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		470.536
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		28.000
Acciones del Banco de España.....		20.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....		1.000
Idem del Banco Hispano Americano.....		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		3.500
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
París, á la vista.....	112,99	Londres, á la vista..... 28,49

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1907:

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	710.67	7.0	6.3	6.8	91	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	710.44	8.6	3.4	5.8	97	SE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	710.95	8.0	6.5	6.4	81	ENE.....	Idem ligera..	Idem.
12 del día.....	710.03	13.7	10.4	7.7	66	ENE.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	711.53	14.8	11 0	7.9	63	E.....	Idem.....	Casi despejado.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		15 6						
Idem mínima.....		2 3						
Diferencia.....		13 3						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....								
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....								
Diferencia.....								
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....								
Idem mínima idem.....								
Diferencia.....								
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....								
Sol completamente despejado.....								
Sol entrelavado por nubes ó vapores.....								
Total de insolación durante el día.....								

Abastecimiento de Aguas de Sevilla.

Balance al 31 de Marzo de 1907.

L. S. D.		L. S. D.	
Capital autorizado en acciones.....	500.000 0 0	Capital invertido hasta 31 Marzo 1906.....	453.887 8 4
Acciones emitidas 13.556 a. L. 20.....	271.120 0 0	Capital invertido en nuevas obras en el año hasta 31 de Marzo de 1907.....	6.652 19 10
Obligaciones a. 5 por 100 autorizado.....	180.000 0 0	A deducir:	
Idem emitidas.....	163.860 0 0	Depreciación de material.....	388 4 9
A deducir obligaciones redimidas.....	4.480 0 0	Conexiones vendidas.....	132 11 11
	159.380 0 0		520 16 8
Préstamos.....	8.240 0 0	En Caja de depósitos del Estado.....	6.132 3 2
Beneficios, apropiado á capital.....	10.000 0 0	Herramientas, etc., en casas, máquinas y almacén.....	62 6 0
Fondo de amortización apropiado á capital.....	7.938 13 3	Existencias, tubos, accesorios, carbón, etc.....	1.932 8 5
Cuenta de redención de obligaciones.....	4.480 0 0	Acreeedores Sevilla.....	5.742 3 0
Deudores Sevilla.....	5.526 5 4	Idem Londres.....	6.042 10 11
Idem Londres.....	2.490 15 6	Idem en caja Sevilla y Londres.....	20 0 0
	8.017 0 10		6.338 6 5
Accionistas por dividendos.....	197 16 0		
Fondo de amortización.....	5.343 9 9		
A deducir redención de obligaciones.....	4.423 15 8		
	919 14 1		
Reserva.....	2.417 13 1		
Balance ganancias y pérdidas.....	7.453 9 0		
Total	480.164 6 3	Total	480.164 6 3

Declaración jurada en Sevilla 27 de Julio de 1907.—El Ingeniero Director, E. A. Triend.

X—2629

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Sábado 16 de Noviembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas. Includes titles like 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', 'Reglamento de Beneficencia particular', etc.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTJEJOS, 8 TELÉFONO 75. MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES...

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA Juez de primera instancia. Agotada la primera tirada de esta obra, está a la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

CONVOCATORIA

DE ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica!

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DÍA

San Gregorio Taumalurgo, confesor, y Santa Victoria, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—María de Rohan. ESPAÑOL.—A las 9.—Los Galeotes. ZARZUELA.—A las 6 y 1/2.—La patria chica.—El maestro Campanone.—La patria chica. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—La victoria del general. La otra.—Nido de águilas. APOLO.—A las 8 y 3/4.—Cinematógrafo nacional.—El alma del pueblo.—La reina mora. ESLAVA.—A las 8 y 3/4.—La alegre trompetería.—Tenorio feminista.—La alegre trompetería.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono, 75.